

JCR-65-3000194710

C. DIRECTOR DE ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.

C. SECRETARIO DE ECONOMÍA

C. COMISIONADO NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

C. DIRECTOR GENERAL DE NORMAS

PRESENTES.



CARLOS GERARDO TREJO MUÑOZ, apoderado jurídico de la persona moral denominada **ECOSOLARIS ENERGY S.A. DE C.V.**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Insurgentes, número 145, interior 2, colonia Lomas de Hidalgo, de Morelia, Michoacán, así como, en el correo electrónico licvalentealvarez@hotmail.com; ante Ustedes, atentamente comparezco a exponer:

Tomando en consideración, la proximidad del plazo para la entrada en vigor de la **norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018**, publicada el 28 de agosto de 2018, en el Diario Oficial de la Federación y ante los motivos estimados para modificar su transitorio primero, mediante el aviso publicado en tal medio, en data 26 de diciembre de 2018.

Solicito, de forma anticipada, se realicen los trámites que correspondan, para que se cuente puntualmente con los laboratorios de prueba y organismos de certificación, acreditados y aprobados en dicha Norma, necesarios y suficientes, para evaluar la conformidad de los productos con la misma, a efecto de garantizar a fabricantes e importadores, las condiciones para desarrollar sus actividades y, consecuentemente, evitar afectaciones en los procesos de importación, fabricación y comercialización, en su perjuicio.

Sin más por el momento, a nombre de la persona moral, denominada **ECOSOLARIS ENERGY S.A. DE C.V.**, espero contar con una respuesta favorable y agradezco ampliamente sus atenciones.

Ciudad de México, a 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente:



CARLOS GERARDO TREJO MUÑOZ
Representante legal



ESCRITURA NÚMERO: 2440 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

VOLUMEN ORDINARIO: 56 CINCUENTA Y SEIS.

ACTO JURÍDICO: PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y PARA CONCURSOS Y LICITACIONES.

SOLICITANTE: "ECOSOLARIS ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Licenciada HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cincuenta y Cinco del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia y en ejercicio en este Municipio, hago constar: el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, que otorga la sociedad denominada "ECOSOLARIS ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por las señoras YADIRA MARGARITA GAYTÁN TÉLLEZ y ENEDINA MUÑOZ RAMÍREZ, en su carácter de Presidenta y Tesorera del Consejo de Administración, de la citada sociedad, respectivamente, de cuya legal existencia y personalidad después haré mérito, en favor del señor Ingeniero CARLOS GERARDO TREJO MUÑOZ, para que lo ejerza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La sociedad denominada "ECOSOLARIS ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como ha quedado expresado, otorga a favor del señor Ingeniero CARLOS GERARDO TREJO MUÑOZ, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, como sigue:

1º.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México, cuyo texto se insertará en el testimonio que se expida y sus correlativos del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal, así como de los códigos civiles de las demás entidades federativas en donde se ejerza el poder.

De igual forma, se incluyen las facultades especiales a que se refiere el artículo 7.806 (siete punto ochocientos seis), fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII del ordenamiento



COI ESMALU

CARLOS GERARDO TREJO MUÑOZ

legal antes invocado, sin que se incluya la facultad de hacer cesión de bienes, que de manera enunciativa y no limitativa, se transcriben a continuación:-----

- I.- Desistirse; -----
- II.- Transigir; -----
- III.- Comprometer en árbitros; -----
- IV.- Absolver y articular posiciones; -----
- VI.- Recusar; -----
- VII.- Recibir pagos; -----
- VIII.- Los demás actos que expresamente determine la Ley.-----

Por lo tanto, el mandato a que se alude con anterioridad se otorga a la apoderada para representar a la sociedad poderdante, para representar a la persona moral poderdante ante particulares y ante toda clase de tribunales y autoridades judiciales y administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo y/o laborales, y de cualquier otra naturaleza, ya sean federales, estatales o municipales, quedando ampliamente facultado para absolver posiciones en representación de la citada sociedad, al igual para delegar o revocar poderes, interponer toda clase de recursos, incluyendo el juicio de amparo, denuncias y/o querellas de carácter penal, y representarla dentro de ellas, con amplias facultades para ofrecer datos de prueba, medios de prueba, pruebas, intervenir en todo tipo de audiencias de conciliación aun cuando sea de carácter personal, así como en cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos, celebrar acuerdos reparatorios y convenios, otorgar el perdón legal cuando proceda, así como para intervenir y representarla dentro de las etapas de investigación, intermedia y juicio oral, solicitar medidas cautelares y constituirse como coadyuvantes en el proceso y en general para promover cuanto trámite se encuentre permitido legalmente en todo tipo de asuntos de carácter administrativo, penal, civil, fiscal, laboral, al igual que para promover cuanto incidente, recurso o juicio sea procedente incluyendo el de amparo, sin perjuicio de las demás facultades que se contienen en este poder, para desistirse, transigir, pudiendo en nombre de la poderdante, acudir a la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 2.121 (dos punto ciento veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar jueces o magistrados, recibir pagos, tachar testigos, interrogar o pregonar testigos, impugnar preguntas, ofrecer y rendir pruebas, formular denuncias, acusaciones o querellas, constituirse como coadyuvante en parte civil, coadyuvar con el Agente del Ministerio Público para exigir la reparación del daño y la responsabilidad civil cuando proceda contra terceros, así como para otorgar el perdón, interponer y desistirse del juicio de amparo, con facultades para representar a la sociedad poderdante cuando ésta tuviera el carácter de tercero perjudicado.-----





2°.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN: Asimismo, el citado apoderado tendrá toda clase de facultades administrativas, inherentes a las funciones que lo requieran, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que requiera esa administración, en términos del segundo párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil antes citado.

Las facultades referidas con anterioridad, las ejercerá el apoderado en la forma indicada, ante autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, militares y hacendarias, ya sean federales, estatales, municipales o de cualquier otro género, empresa públicas, privadas y particulares, inclusive comparecer ante tribunales fiscales, hacer todo tipo de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, el apoderado queda autorizado para tramitar y obtener permisos, licencias, autorizaciones, inscripciones, altas, modificaciones y bajas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); Clave FIEL (Firma Electrónica avanzada) y CIEC (Clave de Identificación Electrónica del Contribuyente).



3°.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO: con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México.

Handwritten signature: SOLEDAD

4°.- SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- En ejercicio de este poder el apoderado en representación de la sociedad poderdante, tendrá facultades para emitir, otorgar, girar, avalar y suscribir títulos de crédito en términos del artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para otorgar contratos y operaciones de crédito; realizar cualquier operación activa, pasiva, mixta o de servicios con Bancos e Instituciones de crédito, y en particular, abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias; depositar y retirar fondos, girar, pagar y endosar cheques, depositar y retirar títulos y valores; acceder a cajas de seguridad, alquilar nuevas y ejercer los derechos relativos a ellas.

5°.- PODER PARA CONCURSOS Y LICITACIONES, pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera para que represente a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios o del Distrito Federal, y comparezca y trámite ante ellos todo tipo de asuntos relacionados con la celebración de concursos y licitaciones, para que firme las ofertas, para que firme las cartas de garantía que deban expedirse; para que participe en los actos de apertura de ofertas y firme las actas correspondientes; para que firme los pedidos o contratos que se deriven



SECRETARÍA DE FINANZAS

de dichos concursos y licitaciones; para que presente toda clase de inconformidades y objeciones, cualquiera que sea el término con el que se le designe, para que firme y recoja todos los documentos que se requieran en ejercicio de este mandato, tales como cheques, facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera y finalmente para que realice cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder; así como para asociarse y/o afiliarse con otras sociedades mercantiles o civiles y asociaciones civiles, empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole.-----

6°.- Facultad para asociarse y/o afiliarse con otras sociedades mercantiles o civiles y asociaciones civiles, empresas industriales, comerciales o de cualquier otra índole.-----

7°.- Facultad para substituir este poder en todo o en parte y otorgar poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como revocarlos.-----

SEGUNDA.- Se impone al apoderado designado la obligación de rendir cuentas a la sociedad poderdante por el ejercicio del presente poder.-----

Este mandato tendrá una vigencia de 10 (diez) años contados a partir de la fecha y firma de esta escritura, por lo que transcurrido el citado plazo, este poder se tendrá automáticamente revocado, y el mandatario por notificado de dicha revocación en forma automática.-----

-----LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD-----

La legal existencia de la empresa denominada "ECOSOLARIS ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y la personalidad de sus representantes, se acredita con el original del primer testimonio de la escritura, mismo que en copia fotostática es agregado al apéndice de documentos de este instrumento, refiriéndolo de la siguiente manera:-----

I.- Por escritura número 6,989 (seis mil, novecientos ochenta y nueve), de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, otorgada ante la fe del señor Licenciado Juan Bautista Flores Sánchez, notario público número ciento catorce del Estado de México, con residencia en Iztapaluca y cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, en el Folio Mercantil Electrónico Número 50248*17 (cincuenta mil, doscientos cuarenta y ocho, asterisco diecisiete), de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil diez, mediante la cual por comparecencia de sus fundadores y previo el permiso expedido por la Secretaría de Economía, quedó constituida la sociedad denominada "ECOSOLARIS ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con duración de noventa y nueve años, con cláusula de Exclusión de extranjeros, así como el objeto social determinado en dicha escritura.-----

Que como se desprende del Artículo Segundo, Fracción II (segundo romano) Transitorio



del Acta Constitutiva obra la designación de las señoras YADIRA MARGARITA GAYTÁN TÉLLEZ y ENEDINA MUÑOZ RAMÍREZ, en su carácter de Presidenta y Tesorera del Consejo de Administración respectivamente, a quienes para el ejercicio de sus cargo gozaran indistintamente de las siguientes facultades, debiendo firmar por o menos dos de los miembros del Consejo de Administración.-a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México; y sus correlativos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana...".- b).-Asimismo delega a las personas antes indicas la representación...".- c).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México; y sus correlativos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.- d).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo 7.771 (siete punto setecientos setenta y uno) del Código Civil vigente en el Estado de México; y sus correlativos en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.- e).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar contra ellas.- f).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos de otros.



Las señoras YADIRA MARGARITA GAYTÁN TÉLLEZ y ENEDINA MUÑOZ RAMÍREZ, en su carácter de Presidenta y Tesorera del Consejo de Administración respectivamente, de la sociedad denominada "ECOSOLARIS ENERGY", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que sus facultades de representación son suficientes para el acto en que comparecen, que son tal y como fueron asentadas por el suscrito Notario, y que dichas facultades no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas; y que su representada tiene capacidad legal.

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y HAGO CONSTAR BAJO MI FE:

I.- De que identifique a las comparecientes quienes a mi juicio tienen capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario, en razón de que no observo en ellas manifestación evidente de incapacidad natural y de que no tengo noticias de que estén sujetas a incapacidad civil y que se identifica en los términos que aparecen inmediato a sus datos generales.

II.- De que habiendo exhortado a las comparecientes para conducirse verazmente, después



COPIADO

de haber sido advertidas de los delitos en que incurrir quienes declaran con falsedad ante notario, por sus datos generales dijeron ser:-----

YADIRA MARGARITA GAYTÁN TELLEZ, mexicana por nacimiento, e hija de padres de igual nacionalidad, originaria de Tepic, Estado de Nayarit, en donde nació el catorce de junio de mil novecientos setenta y dos, vecina de Metepec, Estado de México, con domicilio en calle Prolongación Francisco Patiño número mil quinientos uno, casa cincuenta y ocho, Fraccionamiento Villas Alteza, código postal cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho, casada, Docente, con registro federal del contribuyente: G A T Y SIETE DOS CERO SEIS UNO CUATRO CINCO C S, y con clave única de registro de población: G A T Y SIETE DOS CERO SEIS UNO CUATRO M N T Y L D CERO SEIS, acreditándolos documentalmente, e identificándose con credencial para votar, asignándole el número de folio veintiséis millones quinientos ochenta y seis mil seiscientos noventa y uno, expedida por el Instituto Federal Electoral a través del Registro Federal de Electores, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, así como la firma de la interesada.-----

ENEDINA MUÑOZ RAMÍREZ, mexicana por nacimiento e hija de padres de igual nacionalidad, originaria de la Ciudad de México, en donde nació el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, vecina de Toluca, Estado de México, con domicilio en calle Tule número ciento cincuenta, Colonia Lomas Altas, código postal cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco, casada, dedicada a las labores del hogar, con registro federal del contribuyente: M U R E CUATRO CINCO CERO TRES DOS CERO DOS E A, y clave única de registro de población: M U R E CUATRO CINCO CERO TRES DOS CERO M D F X M N CERO UNO, acreditándolos documentalmente e identificándose con credencial para votar, asignándole el número de folio veinticuatro millones doscientos setenta y un mil novecientos cuarenta y ocho, expedida a su favor por el Registro Federal de Electores a través del Instituto Federal Electoral, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, así como la firma de la interesada.-----



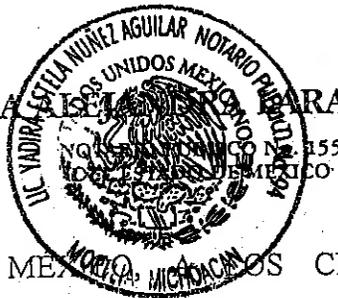
III.- De que leí en su integridad la presente escritura a las comparecientes, previa explicación del valor y consecuencias legales de su contenido; y -----

IV.- De que enteradas de sus términos, las comparecientes me manifestaron su comprensión plena del presente instrumento, otorgándolo mediante su conformidad y firman para constancia realizándolo en unión del suscrito Notario el día de su otorgamiento.- DOY FE.-

YADIRA MARGARITA GAYTÁN TELLEZ.- FIRMADO.- ENEDINA MUÑOZ RAMÍREZ.- FIRMADO.- PASÓ ANTE MÍ.- LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRÍQUEZ.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA, POR NO CAUSAR

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ



IMPUESTOS.- METEPEC, MEXICO, LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.- LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO.- LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ.- FIRMADO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.771 SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:-----

“ARTÍCULO 7.771- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.”-----

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE PARA EL SEÑOR CARLOS GERARDO TREJO MUÑOZ.- A FIN DE QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD.- VA EN ESTAS SIETE PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS.- LO AUTORIZO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.-----

*NS00027824 AL NS00027827

LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRIQUEZ



COTEJADO

COTEJADO

SECRET





CERTIFICACION NOTARIAL.
 YO, LICENCIADA HILDA ALEJANDRA LARA TERRÍQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN METEPEC, EN FUNCIONES EN ESTE MUNICIPIO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL:

C E R T I F I C O. - QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA INTEGRADA POR CUATRO FOJAS CONTENIDAS POR EL ANVERSO Y REVERSO, ASENTÁNDOSE LA PRESENTE EN HOJA ANEXA, RELATIVA AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 2440 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA) DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, EL CUAL ME ES MOSTRADO TENGO A LA VISTA Y CON EL QUE PRACTICO CUIDADOSO COTEJO, DEVOLVIENDO UN EJEMPLAR A LA PARTE INTERESADA Y OTRO SELLADO Y FIRMADO LO AGREGO AL APÉNDICE DEL LIBRO PRIMERO DE COTEJOS DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO, QUEDANDO REGISTRADO BAJO EL ASIENTO NÚMERO: 2,275 DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, A SOLICITUD DE LA C. YADIRA MARGARITA GAYTAN TELLEZ. - QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO DE FOLIO 26586691.- VA EN CINCO FOJAS SELLADAS, RUBRICADAS Y PROTEGIDAS CON HOLOGRAMA.

AL EFECTUARSE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN NO SE CALIFICA SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL DOCUMENTO EXHIBIDO, SINO SÓLO SE CERTIFICA QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE TUVE A LA VISTA.- DOY FE.
 Y PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, QUE FIRMO EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.---

*NS00027828



NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO

[Handwritten signature]

LIC. HILDA ALEJANDRA LARA TERRÍQUEZ.

La suscrita Licenciada **YADIRA ESTELA NUÑEZ AGUILAR**, Notario Público número Noventa y Cuatro en el Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio y residencia en esta Capital, **CERTIFICO**: que hoy **COTEJE** las presentes copias fotostáticas, las cuales coinciden en todas y cada una de sus partes, con copias certificadas por la Licenciada **HILDA ALEJANDRA LARA TERRÍQUEZ**, Notario Público número Ciento Cincuenta y Cinco, del Estado de México, con residencia en Metepec, el día cinco de Septiembre del año dos mil dieciséis, las cuales se compulsan en **CUATRO** fojas útiles.- Doy fe de tener a la vista y devuelvo de inmediato al interesado. Se extiende el presente cotejo en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día veintisiete de Noviembre del año dos mil diecisiete. **Doy fe.**

LA NOTARIO PÚBLICO No. 94.

[Handwritten signature]
LIC. YADIRA ESTELA NUÑEZ AGUILAR.
 NUAY-711021-FJ3.

